

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



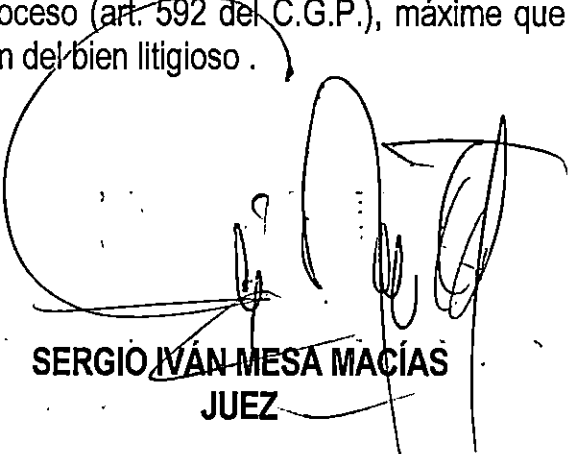
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2012 - 00345 - 00

Para efectos de decretar el levantamiento de las medidas cautelares (inscripción de la demanda), deberá coadyuvarse la petición por todas las partes del proceso y darse cabal cumplimiento al párrafo final del auto de fecha 30 de enero de 2020, toda vez que de continuarse con esta actuación, la inscripción de la demanda es requisito sine qua non para los fines y naturaleza del proceso (art. 592 del C.G.P.), máxime que en este asunto ya se decretó la división ad-valorem del bien litigioso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
28 OCT 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

104